

RADICADO: 760013333021-2021-00103-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 041

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

**RADICADO: 760013333021-2021-00103-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA
MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**JUEZ DIRECTOR
DEL PROCESO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**

Siendo las nueve de la mañana (09:44 am) del martes ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), en asocio del sustanciador, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de celebrar la **inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA, en el proceso iniciado en uso del medio de control de reparación directa propuesto por el señor Miguel Ángel Ortiz Roncancio y otros en contra de Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría Movilidad.

1. ASISTENTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Jhon Fernando Ortiz Ortiz, identificado con la C.C. No. 4.446.433 y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.- PARTE DEMANDADA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderada: María Fernanda Rentería Castro, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.000.403, abogada titulada con tarjeta profesional 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado: Juan Diego Maya Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.774.079 de Medellín y tarjeta profesional No. 115.928 del C. S. de la J.

1.3.2.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado: Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 y tarjeta profesional No. 386.093.

1.3.3.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Apoderado: Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 y tarjeta profesional No. 386.093.

1.3.4.- HDI SEGUROS S.A

Apoderado: Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 y tarjeta profesional No. 386.093.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ.

El abogado Eduardo Andrés Misas Castro, presentó memoriales de sustitución de poder para la representación judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y solicitó el reconocimiento de personería para actuar en esta diligencia.

Por lo anterior, se profiere **auto de sustanciación No. 251** que **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 de Cartagena y tarjeta profesional No. 386.093, como apoderado sustituto de las llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. CONCILIACIÓN: Teniendo en cuenta que la audiencia inicial celebrada el día 8 de abril de 2025, fue suspendida con ocasión del anuncio de un posible acuerdo conciliatorio entre las llamadas en garantía y la parte demandante, se retoma la presente diligencia judicial en esta etapa procesal.

Al respecto, el titular del Despacho deja constancia que, previo al inicio de la presente diligencia se realizaron algunas precisiones formales sobre los términos en que se pretende efectuar la eventual conciliación, haciendo mención que el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia indicó que la propuesta realizada a la parte demandante es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), sin que se requiera el pago de ninguna erogación por parte de la demandada Distrito Especial de Santiago de Cali. Se indicó que queda pendiente la aquiescencia del comité de conciliación de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali y la concesión de la forma de pago propuesta por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Ante ello el Dr. Juan Diego Maya Duque, hizo uso de la palabra ratificando que la propuesta para la conciliación y terminación del presente proceso judicial es el pago de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) a la parte demandante, el cual se realizará en un término no mayor a 15 días luego de que los demandantes presenten la solicitud de pago, aportando certificado STARLAF, copia de la cédula de ciudadanía, certificación de titularidad bancaria, adicionalmente contar con la aprobación de la conciliación judicial.

El apoderado de la parte demandante informó que está de acuerdo con la propuesta de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

RADICADO: 760013333021-2021-00103-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Por lo anterior el Despacho considera necesario suspender la presente diligencia, requiriendo a las partes para que previamente a la reanudación de la misma hagan conocer al Despacho los términos del eventual acuerdo

En consecuencia, profiere la auto sustanciación **No. 252** que **DISPONE**:

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia inicial, por lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la continuidad de la presente audiencia, en forma virtual, el día **miércoles 30 de julio de 2025, a las 9:00 am.**

Se **EXHORTA** a los citados para que, de manera previa a la audiencia, verifiquen que cuentan con condiciones óptimas de conexión que permitan el normal desarrollo de la diligencia.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados.

Se solicita a los asistentes que comparezcan con 30 minutos de antelación.

La presente decisión quede notificada en estrados. Como no se interponen recursos, la decisión queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 9:56 am y se suscribe el acta únicamente por el titular del Despacho mediante el mecanismo de la firma electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012, y refrenda así lo consignado en la misma.

VINCULO AUDIENCIA

[PROCESO 76001333302120210010300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 021 Administrativo de Cali 760013333021 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250708 094303-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f93a0e145f88a51a079266be720d94f26262d7e5069a103708ad97942b64aa**
Documento generado en 08/07/2025 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>